



Radicación: 11001310503120130055000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la curadora Ad litem designada no realizó pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la notificación realizada a la curadora Ad-litem **MARLENY GÓMEZ BERNAL** fue enviada al correo mgidrobol@parugp.com.co, sin embargo, una vez se verificó el aplicativo **URNA**, se evidenció que el correo que le corresponde a la profesional del derecho es mgbabogada@hotmail.com; razón por la cual considera el Juzgado que debe repartirse la notificación enviada.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA infórmesele nuevamente a la doctora **MARLENY GÓMEZ BERNAL** la designación realizada como curador Ad litem de la parte demandada **JORGE ELIECER CHACÓN ARIZA**, al correo mgbabogada@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d9f1d5206838c3aed8f151ede24fe4f6ff0fbe6af385ec4708a1a6863fca5a52

Documento generado en 04/11/2021 10:36:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120130057800

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuarios S.A. – FIDUAGRARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – PAR ISS presentó proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

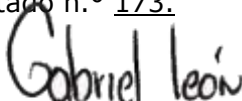
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, <u>04 de noviembre de 2021</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º <u>173</u>.  GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario
--

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1d75fd12b4db981079b223a4a720b69e61416ec1632bb9a627fe40f91938683

Documento generado en 04/11/2021 10:36:33 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120140052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicitó la ejecución de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a resolver la solicitud de ejecución de la sentencia proferida, por secretaría compéñese el expediente de la referencia como un proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada para que le indique al Juzgado si los títulos constituidos al interior del proceso deben ser entregados a la parte demandante **GABRIEL ÁNGEL DÍAZ CHACÓN** identificado con la C.C No. 3.142.992, y así mismo se indique si las acreencias laborales adeudas fueron tenidas en cuenta dentro del proceso de reorganización al que fue sometido **TRANSPORTADORA DEL META SAS**.

Así mismo, deberá indicarle al Juzgado si el representante legal de la parte demandada posee la facultad para realizar los pagos, teniendo en cuenta el proceso de reorganización de la sociedad.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificación de su cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11b1ceae6c3e94ccb1a90485220ec96d7995728bbb853d65f7f2974f3a35ef0b

Documento generado en 04/11/2021 10:36:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación nº 11001310503120150079500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se realizó la notificación electrónica al curador ad litem de la ejecutada PHARMA YIREH S.A. el 02 de septiembre de 2021.

Por su parte, el profesional del derecho allegó memorial relacionado con aceptación del cargo el 16 de septiembre de 2021.

Finalmente, el 14 de octubre de 2021 el doctor JULIO CESAR TRIANA MURILLO aportó contestación de demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el 2 de septiembre de 2021 se realizó el envío de la notificación al curador ad litem de la ejecutada PHARMA YIREH S.A., sin embargo, el 16 de septiembre de 2021 el doctor JULIO CESAR TRIANA solicitó se contabilizaran nuevamente los términos teniendo en cuenta que el mensaje estaba ubicado en la carpeta de SPAM. A pesar de lo anterior, únicamente hasta el 14 de octubre de 2021 allegó contestación a la demanda ejecutiva, habiendo transcurrido más de 15 días desde la fecha que indicó tener conocimiento del proceso. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”, debiéndose continuar con el trámite del proceso por ser extemporáneo su pronunciamiento.

En este sentido, previo a dar aplicación el artículo 440 del C. General del Proceso, se ordenará para que por secretaría se realice el emplazamiento de PHARMA YIREH S.A., por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de la ejecutada PHARMA YIREH S.A, por medio del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por secretaría realícese las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior entre nuevamente el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

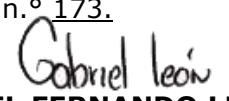
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

Firmado Por:

Luz Amparo

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Sarmiento Mantilla



Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf796da0db62a3af26c522dca049bf01d075f2306d8ccda9289df9e2cbe74046

Documento generado en 04/11/2021 10:36:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160065300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó solicitud de impulso procesal.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que en la actualidad no se han resuelto las excepciones, razón por la cual se fijará fecha para llevar a cabo dicha audiencia.

En consecuencia, el Juzgado resuelve

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del jueves once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) con el fin de llevar a cabo la audiencia especial de resolución de excepciones instauradas en contra del auto que libró mandamiento de pago.

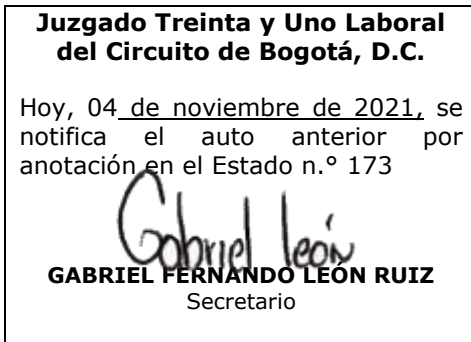
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

***add76a0b266ea9750d5dd79b26eb7a2542de8bbc1a75137edd50bc29
249c331***

Documento generado en 04/11/2021 10:36:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120160067400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso se encuentra inactivo y en suspenso debido a lo establecido en la resolución 0702 del 10 de febrero de 2015.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la señora **GAILE KARANAUSKAS DE LOZANO** instauró proceso ejecutivo en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor, por las obligaciones que fueron impuestas en el trámite del proceso laboral No. 11001310503120130013400, a través de la sentencia proferida el 20 de mayo de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada dicha solicitud, el Juzgado ordenó la suspensión del proceso ejecutivo de conformidad con lo ordenado en la resolución No. 001702 del 10 de febrero de 2015, proferida por el H. **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En este orden de ideas y considerando el tiempo que ha transcurrido, considera este estrado judicial que es necesario oficiar a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** con el fin de que le indiquen al Juzgado si ya dieron cumplimiento a la sentencia proferida.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA líbrese oficio con destino la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** con el fin de que le indiquen al Juzgado si ya dieron cumplimiento a la sentencia proferida dentro del proceso ejecutivo laboral No. 11001310503120160067400 respecto de la demandante **GAILE KARANAUSKAS DE LOZANO** identificada con la C.C No. 41.631.406

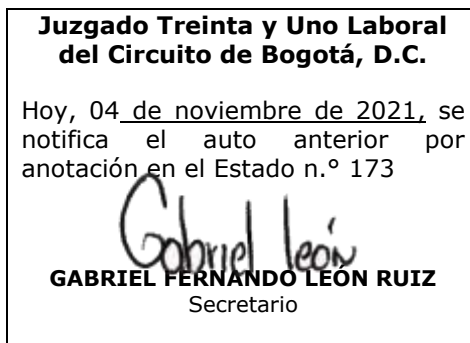
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c627426c723d39a5023fb71f653083b792d1bc222b8da58eae0909ea7ef575fd

Documento generado en 04/11/2021 10:36:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

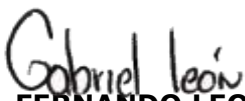
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120180002000

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la actora presentó demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

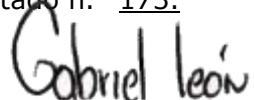
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c051c6608bedfd2588e37597acef638cb6bce38ddf4bb3af58800fc0e6c48d5

Documento generado en 04/11/2021 10:37:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190002400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó pronunciamiento respecto del requerimiento realizado con anterioridad.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutante se pronunció respecto del requerimiento realizado en el auto que antecede en los siguientes términos:

"(...) Respetuosamente me permito informar a su señoría, que los afiliados y periodos pensionales relacionados en la liquidación base del título ejecutivo, se encuentran por fuera del acuerdo de reestructuración celebrado por la sociedad demandada (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este estrado judicial que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, ya que se le requirió para que indicara si los aportes pensionales que hoy se ejecutan fueron causados con posterioridad al acuerdo de reestructuración celebrado por la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**, sin embargo, la parte actora solo se limitó a mencionar que dichos aportes se encontraban por fuera del acuerdo de reestructuración.

En tesa orden de ideas, se volverá a requerir a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de agosto de 2021 y en tal sentido manifieste si las obligaciones que hoy se cobran se causaron con posterioridad a la celebración del acuerdo de reestructuración.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se libre oficio con destino a la H. Superintendencia de Sociedades con el fin de que allegue copia del acuerdo de reestructuración celebrado el 09 de marzo de 2007, el cual fue modificado el 20 de noviembre de 2012.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR nuevamente a la parte ejecutante **PORVENIR S.A** para que le indique al Juzgado si las obligaciones que hoy se cobran se causaron con posterioridad a la celebración del acuerdo de reestructuración celebrado por la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**.

En caso afirmativo deberá sustentar debidamente la información suministrada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la H. Superintendencia de Sociedades con el fin de que allegue el acuerdo de reestructuración que fue celebrado la **SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA** el 09 de marzo de 2007, el cual fue modificado el 20 de noviembre de 2012., en especial lo referente a los aportes a la seguridad social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**2c1d5f42333c5c65f4777bda52ccf31bcfe642dcc8d6872ceeaf145f405f7
797**

Documento generado en 04/11/2021 10:37:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

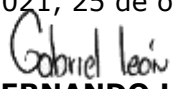


RADICACIÓN N° 11001310503120190007500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** allegó subsanación de la contestación de la demanda dentro del término. (Escrito del 22 de octubre de 2021, 79 páginas)

Por otro lado, se allegó escrito de la apoderada judicial del Ministerio de Salud y Protección Social. (Memorial del 22 de octubre de 2021, 25 de octubre de 2021)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** allegó dentro del término legal escrito de subsanación a la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado luego de las correcciones realizadas, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

Por otro lado, se allegó solicitud de la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social en el siguiente sentido:

En calidad de apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social; muy comedida y respetuosamente solicito a su despacho me informe si esta cartera ministerial es parte dentro del presente proceso de la referencia y de ser así en qué fecha se le notificó al mismo y mediante que correo electrónico dado que la apoderada de ADRES corre traslado del escrito de subsanación de demanda; sin que a la fecha en el sistema de gestión documental del Ministerio de salud y protección Social ORFEO aparezca algún radicado con la notificación del auto admisorio de dicha demanda.

La anterior solicitud la realizo en aras de defender los intereses del Ministerio de Salud y protección Social ya que el único correo electrónico dispuesto por la entidad para las notificaciones judiciales es notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y no hay radicado tal a nombre de dicho proceso con auto admisorio de demanda que permita inferir una notificación formal acorde a los requisitos que formalmente dispone el código General del proceso. Por tal motivo agradezco que se nos confirme si somos parte y se nos notifique de ser así el auto admisorio de la misma para ejercer la defensa dentro del presente proceso en los términos de Ley.

Al respecto debe señalar este despacho que las actuaciones adelantadas por el Ministerio de Protección Social dentro del presente proceso se realizaron en marco de las actuaciones desarrolladas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del proceso 2500023260020120046700 a las cuales se les dio validez conforme lo dispone el Artículo 139 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022), con miras a continuar con la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** a la Doctora **SANDRA DEL PILAR VELANDIA** identificada con C.C. 20.637.807 y T.P. 161.099 del C.S.J. a quien se le pondrá en conocimiento el expediente al correo electrónico svelandia@Minsalud.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f560bcb5ded759abc5ca5b75c42f4a09fa12c52bfe80fbf246cc1d796a6d97

Documento generado en 04/11/2021 10:37:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190009300

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **WEST ARMY SECURITY LIMITADA** y a favor de la parte ejecutante **SALUD TOTAL SA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 300.000
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 300.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaria del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaria del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte ejecutada **WEST ARMY SECURITY LIMITADA** y a favor de la parte ejecutante **SALUD TOTAL SA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 172

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5cd3862249a85eef43d99b8e23cfe25c38d7160cf939ddfe75a6f1d47415d64

Documento generado en 04/11/2021 10:37:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190016300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el perito Dr. Fernando Bohórquez allegó solicitud de aplazamiento, por situaciones de salud, adjuntando copia de incapacidad médica. (Memorial del 03 de noviembre de 2021, 5 páginas)

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada para el día 04 de noviembre de 2021 a las 10:00 A.M, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del jueves veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2022); oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito



Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff06657d0e778d82b61c09abf260394432c96230a12b3f2fe2ca1e7d22c83f89

Documento generado en 04/11/2021 10:37:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. allegó información acerca del cumplimiento del fallo judicial.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. relacionada con las acciones desplegadas para dar cumplimiento al fallo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado N.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031



Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b7081236eaa29d323cfe300af0122f1d80877320be9a755bdaaa2d9afca07d6

Documento generado en 04/11/2021 10:37:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190023800

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **AGUSTÍN MELO MELO.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1° instancia	\$ 30.000
Agencias en derecho en 2° instancia	\$ 0
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 30.000

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 30.000; monto a cargo de la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor de la parte ejecutante **AGUSTÍN MELO MELO**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (03) días a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, con el fin de que realice las manifestaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 03 de noviembre de 2021,
se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 172

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3395f373f871637b36fef2860d7283a343b3f5e28840e3a728f844577c293ec9

Documento generado en 04/11/2021 10:37:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 1100131050312020003100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el accionante allegó solicitud de insistencia en la sanción del incidente de desacato.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó solicitud de insistencia de sanción, sin embargo el Juzgado ya verificó dicha circunstancia observando que en efectos se acreditaba la existencia de un hecho superado respecto de la solicitud elevada el 11 de diciembre de 2019, por lo cual la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto del 09 de diciembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RESPECTO de la solicitud de insistencia de sanción, la parte actora deberá estarse a lo resuelto en auto del 09 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*



Código de verificación:

**771f6784aeabbe28e63d7d13f23949690aabe1bd374832af926a7c14bfd
92541**

Documento generado en 04/11/2021 10:37:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la sociedad **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** allegó recurso de apelación en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el doctor **CARLOS MARIO SALGADO MORALES** actuando en su condición de apoderado judicial de **CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** allegó el 10 de septiembre de 2021, recurso de apelación en contra del auto proferido el 02 de septiembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior y por haber sido instaurado dentro del término correspondiente, el Juzgado lo concederá en el efecto devolutivo, lo anterior en virtud de lo establecido en el artículo 65 del C.P.T y de la S,S

Por otro lado, se ordenará que por secretaría se de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 02 de septiembre de 2021 y en tal sentido se proceda a la notificación de la demandada **DEEB ASOCIADOS SAS.**

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** en contra del auto proferido el 02 de septiembre de 2021, en el efecto devolutivo.

Por secretaría envíese el expediente digital a la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 02 de septiembre de 2021 y en tal sentido se proceda a la notificación de la demandada **DEEB ASOCIADOS SAS.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C. Hoy, 04 de noviembre de 2021, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 173 GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito



Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ab23d53384e8e8514c6b7f7de5f82caae6b440e7747d69d2cbd6f1c8ea
136f6**

Documento generado en 04/11/2021 10:37:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210025800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de octubre dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el termino para que las demandadas subsanen la contestación de la demanda y conforme a ello:

1. Se allegó subsanación por parte de COLPENSIONES el 12 de octubre de 2021, 9 paginas y un anexo en Zip
2. Se allegó subsanación a la contestación por parte de Ministerio de Hacienda -OBP el 19 de octubre de 2021, 42 páginas)
3. Se allegó subsanación de la contestación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. el 25 de octubre de 2021 120 páginas)

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** allegaron dentro del término legal escrito de subsanación de la contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

Por otro lado, se evidencia la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** contaba hasta el día 20 de octubre de 2021, para allegar escrito de subsanación de contestación de la demanda, no obstante lo anterior solo hasta el 25 de octubre de 2021 aportó dicho escrito por lo que al ser extemporáneo no puede ser tenido en cuenta, conforme a ello deberá tenerse por no contestada la demanda únicamente frente a las falencias enunciadas en providencia del 11 de octubre de 2021, en lo demás se acredita que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dicha entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** únicamente respecto de lo que no se subsanó.

TERCERO: FIJAR la hora de las **cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)** con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S.,



modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación el
Estado n.º 173.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo
Juez Circuito**

Sarmiento Mantilla

**Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce24d9004590d0d27097483d99bf5b0bdaf41dd95aba4480e991e320aa11c75b
Documento generado en 04/11/2021 10:37:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210032300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** presentó escrito dando contestación a la demanda el 08 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia memorial por medio del cual el apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, presentó contestación de demanda; sin embargo, no se realizó por parte del despacho el envío de la demanda a su correo electrónico con anterioridad a la fecha de presentación del escrito para dar aplicación al Decreto 806 de 2020. Por lo anterior, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, esto es, tener por notificada por conducta concluyente a la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la cuál asumió el proceso en el estado en el que se encontraba.

Por su parte, verificado que el escrito de contestación presentado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, del contenido del auto admisorio de la demanda y del auto que ordenó su vinculación en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**



PORVENIR S.A al doctor **NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS** identificado con la C.C No. 1.018.469.231 y portador de la T.P No. 365.094 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública N° 2232 y el Certificado de Existencia y Representación de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. allegados con el escrito de contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n° 173.

GABRIEL FERNÁNDEZ LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad8f6a9df74b67f54a7e0e2de1a277c0a865fb82976264678fd43e0729f0eb18

Documento generado en 04/11/2021 10:37:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001311503120210041800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).Al Despacho de la señora Juez, informando una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI, se evidenció que el proceso de la referencia por error involuntario al momento de su radicación figuraba como demandante la señora **MARÍA ALICIA ARANGO DIAZ**.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI que al momento de radicar el expediente de la referencia, figura como demandante **MARÍA ALICIA ARANGO DIAZ** y no **MARÍA ALCIRA ARANGO DÍAZ**, tal como se observa a continuación:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	11001311503120210041800	2021-08-30 2021-09-03	JUZGADO 031 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: MARIA ALICIA ARANGO DIAZ Demandado: ROSALBA MOLANO ARANGO Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION

En este orden de ideas, considera el Juzgado necesario corregir el error cometido al momento de radicar el expediente, ordenando nuevamente notificar el auto que inadmitió la demanda por anotación en el estado y a su vez concederle nuevamente el término de cinco (05) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandante.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA corríjase el nombre de la parte demandante en el sistema judicial siglo XXI.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la notificación del auto del tres (03) de septiembre de 2021, por medio de la cual se inadmitió la demanda.

Para lo cual se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la demanda, lo anterior en aras de el derecho al debido proceso de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

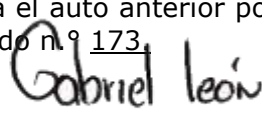


g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1707e6c81e18d114ce1e29fe8e6bc194c8850952824ebaebff7a94deb619a92

Documento generado en 04/11/2021 10:38:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001311503120210044600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).Al Despacho de la señora Juez, informando una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI, se evidenció que el proceso de la referencia por error involuntario al momento de su radicación figuraba como demandante el señor **JUAN CARLOS LEON TOVAR**.

Sírvase Proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI que al momento de radicar el expediente de la referencia, figura como demandante **JUAN CARLOS LEON TOVAR** y no **JUAN CARLOS LEÓN TOBAR**, tal como se observa a continuación:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	11001310503120210044600	2021-09-13	JUZGADO 031 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: JUAN CARLOS LEON TOVAR Demandado: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Demandado: COLMENA SEGUROS S.A.

En este orden de ideas, considera el Juzgado necesario corregir el error cometido al momento de radicar el expediente, ordenando nuevamente notificar el auto que inadmitió la demanda por anotación en el estado y a su vez concederle nuevamente el término de cinco (05) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandante.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA corríjase el nombre de la parte demandante en el sistema judicial siglo XXI.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la notificación del auto del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual se inadmitió la demanda.

Para lo cual se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la demanda, lo anterior en aras de el derecho al debido proceso de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

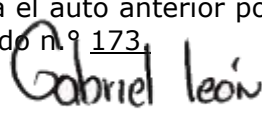


g

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

Firmado Por:


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc084339f229ed4dbd62014c6268365d0601322a4dd1f6cd74ce1723c246c0bf

Documento generado en 04/11/2021 10:38:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001311503120210046200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).Al Despacho de la señora Juez, informando una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI, se evidenció que el proceso de la referencia por error involuntario al momento de su radicación figuraba como demandante el señor **EDISON HERNANDO QUINTERO PEÑA**

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial una vez consultado el sistema judicial Siglo XXI que al momento de radicar el expediente de la referencia, figura como demandante **EDISON HERNANDO QUINTERO PEÑA** y no **EDINSON HERNANDO QUINTERO PEÑA** tal como se observa a continuación:

 Descargar DOC

 Descargar CSV

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
☐	11001310603120210046200	2021-09-24 2021-09-29	JUZGADO 031 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: EDISON HERNANDO QUINTERO PEÑA Demandado: COMPAÑIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA

En este orden de ideas, considera el Juzgado necesario corregir el error cometido al momento de radicar el expediente, ordenando nuevamente notificar el auto que inadmitió la demanda por anotación en el estado y a su vez concederle nuevamente el término de cinco (05) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda.

Lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandante.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA corríjase el nombre de la parte demandante en el sistema judicial siglo XXI.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la notificación del auto del 29 de septiembre de 2021, por medio de la cual se inadmitió la demanda.

Para lo cual se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días para que proceda a subsanar la demanda, lo anterior en aras de el derecho al debido proceso de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



g

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6d32b2b0fe012edb1210b0029b7630765be4cd248ba29736158136425f7a4f8

Documento generado en 04/11/2021 10:38:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210048200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a la demandada el 14 octubre de 2021.

Por su parte, la demandada DISMONTAJES S.A.S. a través de apoderado judicial presentó escrito dando contestación a la demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por DISMONTAJES S.A.S. cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **DISMONTAJES S.A.S.**

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de **DISMONTAJES S.A.S.** al doctor **FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS** identificado con la C.C No. 19.369.196 y portador de la T.P No. 33.853 del C.S de la J, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a7b806037ad53529bbaf26ed57f367766e224b1131083c1b17572e9fa3da929

Documento generado en 04/11/2021 10:38:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210052400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 27-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Por otro lado, se indica que la titular del despacho se encontraba de permiso desde el 27 al 29 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **LILIANA NAVARRO ARBELÁEZ** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se -

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LILIANA NAVARRO ARBELÁEZ** identificada con la C.C No. 38.261.940 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la señora **JULY PAOLINA ZARATE SANABRIA** en representación de la menor **MVMZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a las accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial para actuar como apoderado judicial al doctor **GONZALO BRIJALDO SUAREZ** identificado con la C.C No. 74.324.304 y portador de la T.P No. 135.466 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con lo establecido en el escrito de poder allego.

SEXTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que allegue los datos de notificación, en especial el correo electrónico de la accionada **JULY PAOLINA ZARATE SANABRIA** identificada con la C.C No. 40.341.215

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**fe2e084095c2a312914008e9f025675f12d3462094e35bd8b0b91c72f3c
a0eb2**

Documento generado en 04/11/2021 10:38:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 28 de octubre de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210052500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. De conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020 el poder debe conferirse mediante mensaje de datos para que se presuma auténtico.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a todas las demandadas, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. La prueba documental 4 esta mal descrita, debido a que el número de radicado es 4107412044741500.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ GALINDO** contra **AFP PORVENIR** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 173.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

N

Firmado Por:



Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89e9ab8c19a801e26267c39cb9a1b562e93ca37324b6e0fc8ec6419fc44c9b81

Documento generado en 04/11/2021 10:38:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210052600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 27-10-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Por otro lado, se indica que la titular del despacho se encontraba de permiso desde el 27 al 29 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **MARÍA EDITH HINCAPIE MORALES** se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se -

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA EDITH HINCAPIE MORALES** identificada con la C.C No. 52.207.375 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO-INNPULSA COLOMBIA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud información- proyecto productivo.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de noviembre de 2021, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 173

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c791d1bef339a2a6586d8391621286b2f1be43de1fb5ea3bfab46f94af4
2c4f9**

Documento generado en 04/11/2021 10:38:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**